

( -0672 )

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ VIGENCIA 2020 - 2022"

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1979, la Ley 1562 de 2012, Decreto ley 1295 de 1994, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2400 de 1979, la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1443 de 2014, la Resolución 0312 de 2019, la Resolución Municipal 0611 de 2020 y demás normas complementarias, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado, en consecuencia, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas.

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política prevé son atribuciones del Alcalde, "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las Empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal: "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que el artículo 111 de la Ley 9 de 1979, establece que en todo lugar de trabajo deberá existir el Programa de salud ocupacional, con el fin de prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo.

Que en el literal D contenido en el artículo 2º de la Resolución 2400 de 1979, se obliga a los patronos a crear el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, conformado por los patronos y trabajadores, el cual estará a disposición de la división de Salud ocupacional.

Que en el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, la cual estableció la creación del Comité de medicina, higiene y seguridad industrial.

Que mediante la Resolución 2013 de 1986, el Ministerio de trabajo reglamentó la conformación y el funcionamiento del Comité de medicina, higiene y seguridad industrial y definió el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo como un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la Empresa.

Que en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 indica que, el Programa de Salud Ocupacional "Consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las ?









( .0672

acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo".

Que el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, establece el número de representantes que conformarán el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, dispone las obligaciones del empleador en relación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el artículo 15 de la Resolución 2013 de 1986, dispone las obligaciones del empleado en relación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en el Parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 1443 de 2014 contenido en el artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, señala que se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, el Ministerio de Trabajo, definió los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST aplicables a todos los empleadores y contratantes de personal, que se ajusten, adecuen y armonicen a cada tipo de Empresa o entidad, conforme al número de trabajadores, actividad económica, clase de riesgo, labor u oficios que desarrollen.

Que el parágrafo 2 del Decreto 1072 de 2015 mediante el artículo 2.2.4.6.8 menciona que "El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente."

Que por su parte el Alcalde Municipal de Sopó, designa como representantes del Empleador al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Alcaldía Municipal de Sopó para la vigencia 2020-2022, a los siguientes servidores Públicos:

SERVIDORES PÚBLICOS	CARGO QUE OSTENTA
Iván Giovanny Junca Martínez	Almacenista General
Janeth Cristina Sánchez Carreño	Secretaria de Planeación Territorial Urbanismo
José Evilacio Suárez Fonseca	Secretario de Vivienda
Luz Briyyitd Molina Verano	Secretaria de Salud

Que mediante la Resolución Municipal 0611 del 21 de septiembre de 2020, se convocó para la elección de los Representantes de los empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Alcaldía Municipal de Sopó para la vigencia 2020-2022.

Que el artículo 9° de la Resolución Municipal 0611 del 21 de septiembre de 2020, señala que la fecha para las elecciones de los representantes principales y suplentes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, es el 7 de octubre de 2020.

Que para la convocatoria se presentaron los siguientes candidatos: Fabio Alejandro Cañón Prieto, Sandra Paulina Montenegro Mancera, Edgar Arturo Romero Rodríguez y Harold David Avellaneda Velandia, servidores públicos de la planta de la Alcaldía Municipal de Sopó.







(-9672)

Que el 7 de octubre de 2020, a las 8:00 (a.m.) de la mañana, se inició la jornada de votación y se cerró a las 4:00 (p.m.) de la tarde, con un total de 71 Votos, distribuidos de la siguiente manera:

SERVIDORES PÚBLICOS	NÚMERO DE VOTOS
Fabio Alejandro Cañón Prieto	27
Sandra Paulina Montenegro Mancera	27
Edgar Arturo Romero Rodríguez	9
Harold David Avellaneda Velandia	5
Votos en blanco	3
Votos nulos	0

Que con el fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en normativa invocada en los acápites anteriores se procede a conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Municipio de Sopó para el periodo 2020 - 2022.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Sopó-Cundinamarca,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN DEL COPASST.** Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL COPASST.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, será integrado por dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes designados por el alcalde; y dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes por los funcionarios elegidos por votación libre, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN.** El alcalde Miguel Alejandro Rico Suárez como representante legal de la Alcaldía Municipal de Sopó, designa a sus representantes principales y suplentes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST- a:

REPRESENTANTES PRINCIPALES	CARGO QUE OSTENTA
Iván Giovanny Junca Martínez	Almacenista General
Janeth Cristina Sánchez Carreño	Secretaria de Planeación Territorial
	Urbanismo

REPRESENTANTES SUPLENTES	CARGO QUE OSTENTA
José Evilacio Suárez Fonseca	Secretario de Vivienda
Luz Briyyitd Molina Verano	Secretaria de Salud

**ARTÍCULO CUARTO. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.** De conformidad con los resultados de las votaciones realizadas el 7 de octubre de 2020, según consta en el Acta de Escrutinio Final de esa misma fecha, los representantes elegidos en orden, son:

REPRESENTANTES PRINCIPALES	REPRESENTANTES SUPLENTES	
Fabio Alejandro Cañón Prieto	Edgar Arturo Romero Rodríguez	12/
		16











( - 0 6 7 2

Sandra Paulina Montenegro Mancera

Harold David Avellaneda Velandia

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COPASST**. Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, deben cumplir con las funciones contempladas en la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen y sustituyan, así como con las siguientes funciones:

- Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene
  y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en
  el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la Empresa.
- Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la Empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.
- Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.
- Proponer a la administración de la Empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la Empresa o establecimiento de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo respecto a las actividades que estos adelanten en la Empresa y recibir los informes correspondientes.
- Vigilar y promover su divulgación del desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes.
- Analizar las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia y evaluar los programas que se hayan realizado al respecto.
- Visitar e inspeccionar periódicamente los lugares de trabajo, las máquinas, equipos, aparatos
  y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la
  Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las
  medidas correctivas y de control.
- Estudiar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial y aplicar conforme a su criterio.
- Actuar como órgano mediador entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
- Tramitar los reclamos de los trabajadores presentados con relación a la salud ocupacional.
- Solicitar a la Empresa informes periódicamente con relación a la accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- Elegir el secretario del -COPASST-, conforme a los lineamientos del artículo 9° de la Resolución 2013 de 1986 y la demás normatividad correspondiente.
- Construir y ordenar archivo de las Actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen y las cual estarán en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- Las demás funciones que le señalen la normatividad sobre seguridad y salud en el trabajo.







**(** -0672 )

**ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES.** El -COPASST- se reunirá de acuerdo a las necesidades del mismo, cuya frecuencia no podrá ser inferior una (1) vez por mes de manera ordinaria, previa convocatoria del presidente del Comité, la cual se realizará de manera presencial. Igualmente, y cuando las circunstancias lo ameriten podrá citarse a sesiones extraordinarias, que se realizará de manera presencial o virtual conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual hará uso de los medios electrónicos y tecnológicos disponibles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. QÚORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El -COPASST- deliberará y decidirá con la mitad más uno de los miembros representantes de la administración municipal que asistan a las sesiones establecidas.

**PARÁGRAFO:** A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO. PRESIDENTE DEL COPASST.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el alcalde municipal designa a Iván Giovanny Junca Martínez, quien ostenta el cargo de Almacenista General, como presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, el cual tendrá las siguientes funciones:

- 1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- 2. Determinar y preparar el lugar donde se llevará a cabo las reuniones del -COPASST-.
- 3. Citar mediante escrito o por correo electrónico a los miembros del -COPASST, con el fin de concurrir a las reuniones convocadas, las cuales deberán realizarse por lo menos una vez al mes. Dentro de la citación se deberá adjuntar la agenda del día y será enviada por los menos con 3 días de anticipación a la fecha convocada.
- 4. Notificar al área de administración de la Empresa las recomendaciones aprobadas por el Comité, con el fin de que sean adoptadas en el menor tiempo posible.
- 5. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la Empresa acerca de las actividades que realiza el Comité.

**ARTÍCULO NOVENO.**-PERIODO DE DURACIÓN DEL PRESIDENTE. Teniendo en cuenta la conformación del Comité, en cuanto a número de representantes del empleador y de los trabajadores, el presidente tendrá un periodo de duración en el COPASST corresponde a dos (2) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO. SECRETARIO DEL COPASST.** El -COPASST- deberá elegir entre sus miembros un secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- 2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el Acta de cada reunión, someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- 3. Organizar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DESVINCULACIÓN O TRASLADO DE LOS REPRESENTANTE. En caso de desvinculación o traslado de uno de los representantes el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus funciones serán asumidas por el funcionario que lo reemplace en el cargo correspondiente del Comité. Cuando se presente la desvinculación de M



CORPANIA (SO 14001: 2015)







6-0672

alguno de representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus funciones serán asumidas por el funcionario con el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en el Acta de escrutinio final de fecha 14 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de Sopó - Cundinamarca, el

M 6 OCT 2020

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario Jurídico y de contratación Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Asesor Jurídico del Despacho Revisó: Segundo Sanabria Alarcón – Secretario de Desarrollo Institucional

Proyectó: Cárol Zapata Huertas – Contratista Secretaria de Desarrollo Institucional



